

favorable de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Cantabria.

En cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el apartado II Gestión de Padrón Municipal, apartado c.2) de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal (BOE de 11 de abril de 1997), y resultando que el interesado resulta desconocido en este municipio, se procede mediante el presente a notificar mediante edicto la Resolución de baja en el padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Meruelo.

—Don Joao Paulo Alves Amadeu.

—Nacionalidad: Portuguesa.

—Pasaporte: 9692076.

RÉGIMEN DE RECURSOS.

1º. De reposición, con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 49/1999).

2º.- Contencioso-Administrativo. Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo según las normas de distribución de dicha jurisdicción, en el plazo de los dos meses siguientes contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución o de la resolución expresa del recurso de reposición potestativo.

Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado pudiendo interponerse recurso Contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuere interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Meruelo, 2 de marzo de 2009.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

09/3838

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Notificación de sentencia en recurso de suplantación número 144/09.

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 144/09 interpuesto por «DIA, SA» (DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, SA) contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander, en autos número 354/08 sobre Seguridad Social, seguidos a ins-

tancia del recurrente contra doña Patricia Tielve Celorio y otros se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 5 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva dice así:

«Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander (autos 354/2008), con fecha 6 de octubre de 2008, en virtud de demanda formulada por DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, SA. (DIA S.A.), contra las Entidades recurrentes y doña Patricia Tielve Celorio, sobre Seguridad Social y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para unificación de doctrina, para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Patricia Tielve Celorio, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido y firmo el presente.

Santander, 5 de marzo de 2009.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

09/3562

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Cuarta

Notificación de sentencia en recurso de apelación número 294/08.

Acordado en el rollo de apelación civil número 294/2008, dimanante de los autos de menor cuantía 49/2001 del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, se dictó sentencia con el número 150/2009, con fecha 24 de febrero de 2009, cuyo fallo dice: «Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra ella, debemos confirmar y confirmamos la sentencia, de fecha 7 de marzo de 2005, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, en los autos de juicio de menor cuantía número 49/01 a que se refiere el presente rollo; con imposición, a la parte apelante, de las costas de esta alzada.»

Y para que conste y se publique en el BOC, así como en el tablón de anuncios de esta Sección, y sirva de notificación a don Ricardo Portilla Gómez, así como a herederos de doña Isabel Portilla Puente, se expide y firma el presente.

Santander, 2 de marzo de 2009.—La secretaria (ilegible).

09/3501

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Cuarta

Notificación de sentencia en recurso de apelación número 371/08.

Acordado en el rollo de apelación civil número 371/2008, dimanante de los autos de juicio verbal 1.053/2006 del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, se dictó sentencia con el número 145/09, con fecha 23 de febrero de 2009, cuyo fallo dice:

«Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Francisco Berardo Moro González contra la ya referida sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución, y en su lugar, y con estimación íntegra de la demanda, debe-

mos fijar como cantidad objeto de condena la de 2.650 euros. De dicha cantidad, la suma de 1.400 euros devengará el interés legal desde la fecha de emplazamiento del demandado, incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia de primera instancia, y la suma de 1.250 euros devengará el interés legal desde la fecha de emplazamiento del demandado, incrementado en dos puntos desde la fecha de esta nuestra sentencia. Las costas de la primera instancia se imponen al demandado. No se imponen las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y se publique en el BOC y sirva de notificación a don Francisco Javier Ortiz Cea, quien litiga junto con B.J.G., se expide y firma el presente.

Santander, 26 de febrero de 2009.—La secretaria (ilegible).

09/3569

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en juicio rápido número 9/09

Doña Rosa María Gutiérrez Fernández, magistrada jueza del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander, Hago saber: Que en el juicio rápido número 9/09, seguido en este Juzgado por un delito de violencia de género por maltrato físico e injurias contra don Rodolfo Fernández Palacios, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 22 de enero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Rodolfo Fernández Palacios, del delito de violencia de género por maltrato físico y de la falta de amenazas por los que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio. Una vez que esta sentencia adquiera firmeza, quedarán sin efecto las medidas cautelares de naturaleza penal acordadas, en el auto de fecha 24 de diciembre de 2008, de prohibición de acercarse en un radio de 300 metros a la persona, domicilio y lugar de trabajo de doña Natalia, así como comunicar con la por cualquier medio, manteniéndose hasta dicho momento las mismas. Notifíquese la presente resolución judicial a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación. Notifíquese por escrito a los ofendido y perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa conforme al artículo 789.4 de la LECrim. Una vez firme, remítase testimonio de esta resolución al Juzgado de Violencia contra la Mujer. Así por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.— Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Rodolfo Fernández Palacios, en ignorado paradero se expide el presente.

Santander, 25 de febrero de 2009.—La magistrada jueza, Rosa María Gutiérrez Fernández.

09/3192

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 373/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 373/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Guillermo Antón Modino contra la empresa de don Antonio Guijuelo Casuso y doña Lilian Lugo

Becerra, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Guillermo Antón Modino contra don Antonio Guijuelo Casuso y doña Lilian Lugo Becerra, condeno a la demandada doña Lilian Lugo Becerra a abonar a la actora la cantidad de 1.050,64 euros, absolviendo a don Antonio Guijuelo Casuso de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Carlos de Francisco López que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Antonio Guijuelo Casuso y doña Lilian Lugo Becerra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 2 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/3385

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 59/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 59/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Teotista Mena Chilan Pincay de Herrera contra la empresa «Administradora Pubs de Cantabria, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Despachar la ejecución a instancia de doña Teotista Mena Chilan Pincay de Herrera contra «Administradora Pubs de Cantabria, S.L.» por un importe de 13.864,19 euros de principal, más 2.773 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Procedase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

Y siguiéndose ante este mismo Juzgado ejecución número 58/09, estése al resultado de los oficios y diligencias de averiguación acordados, acordándose según su resultado.

Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le ejecutan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064005909.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase a la parte ejecutada que, conforme a lo dispuesto en los artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días, siguientes a la notificación, alegando el pago o cumplimiento y demás